

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Entidad Local Autónoma de Castil de Campos

Núm. 7.270/2011

No habiéndose presentado reclamaciones al texto de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del cementerio municipal, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 49.c. De la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases del Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo que a continuación se transcribe:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del cementerio municipal.

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra p del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, esta Entidad Local establece la "Tasa del Cementerio Municipal" que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Texto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo3.-Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo5.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúe en la fosa común.

d) Exhumación e Inhumación de restos realizados de oficio por la Entidad Local Autónoma por motivo de obras.

Artículo6.- Tarifa.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1: Concesiones.

I.- Nichos:

Concesiones temporales por ocho años

- Nicho o bovedilla en 1ª y 2ª fila: 105,00 €

- Nicho o bovedilla en 3ª y 4ª fila: 100,00 €

Concesiones a plazo máximo (50 años)

- Nicho o bovedilla en 1ª y 2ª fila: 950 €

- Nicho o bovedilla en 3ª y 4ª fila: 800 €

Renovación de la concesión

- Por ocho años en 1ª y 2ª fila: 200,00 €

- Por ocho años en 3ª y 4ª fila: 150,00 €

- Por período máximo (50 años) en 1ª y 2ª fila: 900,00 €

- Por período máximo (50 años) en 3ª y 4ª fila: 750,00 €

Inhumación y Exhumación

- Por primera Inhumación: 38,00 €

- Por Exhumación: 38,00 €

- Por inhumaciones posteriores en nichos concedidos a plazo máximo cada una: 80,00 €

II.- Sepulturas en tierra:

Nuevas concesiones a plazo máximo (50 años), si queda espacio libre en los terrenos destinados al efecto ó si quedan libres los ocupados actualmente.

- Por lápida: 1.000,00 €

Siendo preferente la solicitud de primera inhumación sobre la petición de concesión al particular sin inhumación ni traslados de restos.

Renovación de la concesión

- Por período máximo (50 años): 900,00 €

Inhumación y Exhumación

- Por primera Inhumación: 38,00 €

- Por Exhumación: 38,00 €

- Por inhumaciones posteriores en sepulturas en tierra concedidas a plazo máximo ó reconocida propiedad (carácter perpetuo): 150,00 €

III.- Otros conceptos:

- Colocación de lápida: 6 €

- Canon de conservación del cementerio:

- Nichos: 10 €

- Enterramientos (por lápida): 15 €

Artículo7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Las sepulturas temporales en nichos se concederán por un plazo de ocho años y las de plazo máximo por cincuenta. En uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas Municipales en el momento de la caducidad y tendrán derecho a depositar en la misma cuantos cadáveres o restos familiares deseen; sujetándose en todo caso a las normas establecidas, previo pago de los derechos correspondientes, quedando totalmente prohibido el traspaso ó venta del derecho a terceras personas. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el Art. 348 del Código Civil.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte de la Entidad Local Autónoma de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

2.- Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes en tierra, tendrán derecho a depositar en la misma cuantos cadáveres o restos familiares deseen; sujetándose en todo caso a las normas establecidas, previo pago de los derechos correspondientes, quedando totalmente prohibido el traspaso o venta del

derecho a terceras personas.

3.- El pago de los derechos se efectuara por los interesados o cualquier otra persona en su nombre, mediante ingreso en la Tesorería Municipal o Entidad Financiera colaboradora, por la que expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

5.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás legislación en la materia.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Castil de Campos, 1 de agosto de 2011.- El Presidente de la Junta Vecinal, Fdo.: Francisco Jiménez Peralvarez.